



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJÉRCITO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen, la Escuela Politécnica del Ejército representada por su Rector, General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta, a quien y para efectos de este convenio se denominará simplemente "ESPE"; y, por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector, Máster Marcelo Jiménez Peñaherrera, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- La Escuela Politécnica del Ejército es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, sin finalidad de lucro, dedicada a la formación de recursos humanos que el país requiere a nivel profesional así como también desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica en diferentes especializaciones. Se rige por la Constitución, la Ley de Educación Superior, su Ley de creación (Decreto Supremo N° 2029, publicado en el Registro Oficial N° 487 el 20 de Diciembre de 1977) sus Estatutos y Reglamentos expedidos por los organismos internos de gobierno.
- La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, dedicada a la investigación y formación de profesionales en los campos humanísticos, científicos y tecnológicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual desea proporcionar a sus estudiantes, a más de una óptima y actualizada formación académica, una preparación técnica y práctica en los respectivos campos profesionales. La Universidad Nacional de Chimborazo se constituye mediante Ley No. 98, publicada en el Registro Oficial Nro. 771 de Fecha 31 de Agosto de 1995.

SEGUNDA.- OBJETIVO

Con los antecedentes señalados, las partes acuerdan que el presente convenio de cooperación académica tiene como finalidad realizar una evaluación externa, bajo la modalidad de pares académicos, sobre los contenidos de materias, la especificidad de carreras similares que tengan las dos instituciones y su adecuación a los objetivos institucionales en concordancia con la Misión y Visión





de cada una de las Universidades pares, conforme lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Superior y más normatividad pertinente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- LAS INSTITUCIONES se comprometen a realizar las Evaluaciones Docentes, contenidos de materias y, especificidad de las carreras similares que tengan las dos instituciones, mediante la metodología de pares académicos. El número de Docentes y materias evaluadas será el mismo para LAS INSTITUCIONES.

LAS INSTITUCIONES acordarán la reglamentación, cronograma y porcentaje de docentes y materias a evaluar.

Las partes elaborarán, de común acuerdo, la reglamentación y el cronograma de actividades a desarrollar durante la vigencia del convenio.

CUARTA.- PLAZO

El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes, por escrito, así lo manifiestan.

QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

La cooperación interinstitucional podrá darse por terminado por las siguientes razones o motivos:

- a) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de que los acuerdos específicos de cooperación se encuentren en ejecución puedan concluir en el plazo señalado en cada uno de ellos; y,
- c) Por decisión unilateral de las partes, siempre y cuando haya causa grave que lo justifique, y que será previamente demostrado.
- d) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.

La notificación de terminación del convenio de cualquiera de las partes deberá entregarse con noventa (90) días de anticipación.

SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

